

# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD de CAZADORES

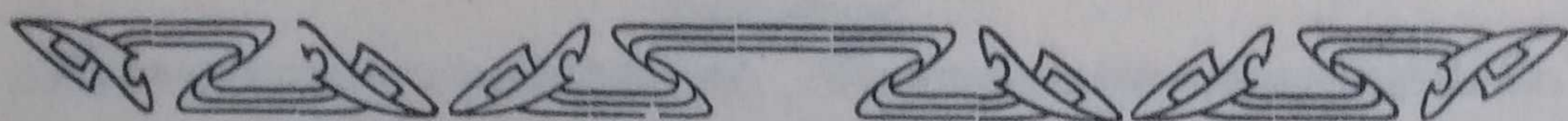
### DE BUEU

1923



*Reglamento  
local*

*1934*



# REGLAMENTO

DE LA

# SOCIEDAD de CAZADORES

## DE BUEU

1.ª Se constituye en Bueu y su distrito previa la autorización de la autoridad competente, una Sociedad de Cazadores.

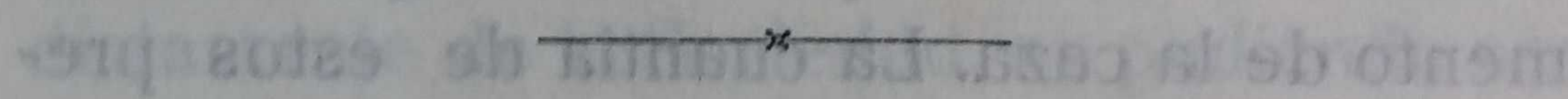
2.ª Esta Sociedad tendrá por objeto procurar por todos los medios que estén a su alcance, el fomento de la caza y evitar la total desaparición de un elemento tan importante de riqueza pública.

3.ª Para conseguir tal objeto es forzoso que la Sociedad, con su ejemplo, respete escrupulosamente la Ley de Caza en todo el distrito. Al efecto se acordó lo siguiente:



el señor gobernador, alcalde y demás auto-  
ridades tanto judiciales como administrati-  
vas y sus agentes para impedir toda infrac-  
ción a la referida Ley.

# REGLAMENTO DE LA **Sociedad de Cazadores** DE BUEU



## **Bases de esta Sociedad**

- 1.<sup>a</sup> Se constituye en Bueu y su distrito previa la autorización de la autoridad competente, una Sociedad de Cazadores.
- 2.<sup>a</sup> Esta Sociedad tendrá por objeto procurar por todos los medios que estén a su alcance, el fomento de la caza y evitar la total desaparición de un elemento tan importante de riqueza pública.
- 3.<sup>a</sup> Para conseguir tal objeto es forzoso que la Sociedad, con su ejemplo, respete escrupulosamente la Ley de Caza en todo el distrito. Al efecto se pondrá de acuerdo con

el señor gobernador, alcalde y demás autoridades tanto judiciales como administrativas y sus agentes para impedir toda infracción a la referida Ley.

4.<sup>a</sup> La Sociedad designará a las personas que se encargarán de denunciar todas las infracciones de la Ley de Caza y sostener la acusación. Se crearán premios que se darán a todos los que suministren a la Sociedad noticia y prueba de dichas infracciones, así como los que contribuyan al fomento de la caza. La cuantía de estos premios será de los que acuerde la Junta directiva para cada denunciante, cuya denuncia resulte probada y penada a juicio de la Junta directiva.

5.<sup>a</sup> El domicilio social estará en Bueu, sito en la avenida de Montero Ríos, núm.

### **De los socios**

6.<sup>a</sup> Podrán ingresar en la Sociedad los vecinos de este término municipal que sean mayores de diez y ocho años, que observen buena conducta y obtengan permiso de sus padres o tutores.

7.<sup>a</sup> Todos los socios tendrán voz y voto en las discusiones, eligiéndose de entre

ellos la Junta directiva y satisfarán anualmente las cuotas que le sean designadas por clasificación.

8.<sup>a</sup> Para la admisión de los socios será preciso solicitud por escrito a la Junta directiva, la que reunida en sesión extraordinaria votará la admisión o exclusión del solicitante.

9.<sup>a</sup> El socio que de cualquier modo infrinja la Ley de caza será eliminado inmediatamente de la Sociedad, no pudiendo ser admitido de nuevo y sin perjuicio además de exigirle la responsabilidad en que hubiere incurrido.

10. El socio que por cualquier motivo no pagase la anualidad correspondiente dentro del mes de Diciembre será dado de baja.

11. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Poner en conocimiento de la Junta directiva toda infracción a la Ley de Caza de que tuviesen noticia u observasen por sí mismos.

b) Ser vecino del Ayuntamiento.

c) Tener licencia de caza.

- d) Pagar su cuota por adelantado.
- e) Firmar el acta de constitución de la Sociedad después de enterarse de lo que disponen los artículos 27 y 28 del Reglamento.
- f) Denunciar cuando el socio no resida en Bueu, al alcalde de barrio del lugar o a los guardas jurados las infracciones a que se refiere la letra (a) para que estos últimos lo pongan en conocimiento de la Junta directiva en el más breve plazo.

12. Todo asociado tendrá derecho a enterarse por sí mismo de la marcha de la Sociedad examinando sus libros de actas y de contabilidad, para lo cual lo solicitarán con 24 horas de anticipación a la Junta directiva.

13. Si del examen mencionado apareciese alguna falta, lo pondrán en conocimiento del Presidente para su inmediata corrección y no siendo atendido, podrá con el concurso de dos o más socios, pedir se convoque a Junta general para que ésta subsane la falta observada.

## De la Junta directiva

14. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal y un Depositario y en ausencia o enfermedad de alguno de éstos, los sustituirá el asociado más antiguo por su orden de admisión en concepto de suplente.

15. La Junta directiva se entenderá autorizada para el nombramiento y separación de empleados auxiliares que la Sociedad necesite; para contratar local en que haya de instalarse o contratar con cualquier industrial o Asociación la prestación del local y servicios. Queda también autorizada para disponer de los fondos de la Sociedad sin necesidad de convocar a Junta general a fin de subvenir a las atenciones de aquélla. En la primera Junta general dará cuenta de la inversión de los fondos y responderá a los cargos que por ellos se le hagan. Por último está obligado a perseguir a todo aquel que infringiendo la Ley caze en tiempo de veda, o haciéndolo en período de caza utilice para esto medios prohibidos o carezca de licencia para cazar.

16. La Junta directiva será votada en la segunda quincena de Julio de cada año en Junta general de socios que para el efecto se reuna, en día que se señalará oportunamente con ocho días de anticipación, entregando cada socio su candidatura por escrito al Secretario de la Sociedad. Entregadas las candidaturas, lo cual se considera efectuado a la hora en punto que de antemano se señale, se procederá al escrutinio dándose inmediatamente a conocer a los socios reunidos. La nueva Junta empezará sus funciones inmediatamente.

17. La Junta directiva celebrará sesiones ordinarias en la segunda quincena de Julio y de Febrero, y extraordinarias cuando lo crea oportuno el Presidente o lo soliciten dos o más de los individuos que la formen.

18. La Junta general se reunirá en sesión reglamentaria del 15 al 30 de Febrero y del 15 al 30 de Agosto y en sesión extraordinaria siempre que la Directiva lo crea oportuno, o a petición de la tercera parte de los socios. Sus acuerdos serán válidos por mayoría de los concurrentes decidiendo el Presidente en caso de empate.

La Junta directiva de acuerdo con las autoridades locales, ordenará la fijación de edictos en esta villa y demás parroquias del distrito antes del 15 de Septiembre y del 15 de Febrero. En los primeros anunciando la apertura de la caza, dando a conocer la constitución de la nueva Junta y recordando los principales artículos de la Ley de Caza y las penalidades en que incurren los que la infrinjan y anunciará los premios que la Sociedad otorga a los denunciantes. En los que se fijan en Febrero se anunciará que empieza la veda recordando los artículos que a ésta se refieren y sus penalidades así como los premios que se conceden. Todos los edictos serán firmados por el Presidente y Secretario de la Sociedad y llevarán el sello que ésta tenga para su uso.

20. La Junta directiva propondrá al señor gobernador el nombramiento de guardas jurados que vigilen las parroquias del distrito.

21. El Secretario llevará un libro en el que irán relacionados todos los socios con sus nombres y apellidos, domicilios, fecha del ingreso y el de la baja en caso de serlo.

22. Llevará otro libro en que levantará acta de las sesiones que se celebren, tanto de la Junta directiva, como de las generales

23. El Tesorero llevará un libro para anotar los gastos e ingresos que por todos conceptos tenga la Sociedad. Será el depositario de los fondos de la misma y no podrá hacer pago alguno sin el justificante correspondiente que deberá llevar el pagueuse y la firma del presidente y sello.

24. Anualmente presentará un balance de los fondos a la Junta directiva a fin de que ésta sepa la situación de la Sociedad y pueda dar cuenta a la Junta general.

25. El Tesorero estará encargado de cobrar la cuota anual que por clasificación corresponde a cada socio.

26. Cada socio podrá traer a cazar dos veces al año a un individuo que no lo sea, pagando por cada vez 25 pesetas después del 15 de Octubre llevando el socio permiso escrito del Presidente de la Sociedad sin que en ningún caso el mismo invitado pueda venir tres veces; y si faltase algún socio a este particular pagará cien pesetas de multa y será expulsado de la Sociedad.

27. Todo socio se compromete a acatar los acuerdos tomados legalmente por las Juntas generales o las extraordinarias y a responder con sus bienes incluso con sus escopetas registradas en la licencia a los daños que ocasionen, multas con que sean castigadas por infracciones o prorratio de gastos extraordinarios que se ocasionen para perseguir por los tribunales competentes a los infractores.

28. No podrá darse de baja ningún socio sin haber cumplido todos sus compromisos económicos con la Sociedad, entre los que se contarán, los que estén pendientes de solución y en caso de negarse a contribuir a los mismos, la Junta directiva podrá perseguir judicialmente como si fuera deuda reconocida para cobrar lo que a dicho socio le corresponde pagar.

### **Disposiciones finales**

1.<sup>a</sup> Esta Sociedad no podrá disolverse entre tanto haya diez socios que quieran sostenerla.

2.<sup>a</sup> En caso de disolución los haberes o fondos sociales se distribuirán entre los socios en proporción al número de anuali-

dades que cada uno haya satisfecho. Si la Sociedad tuviese mobiliario u otros efectos serán vendidos y su importe distribuído en la forma anterior; y si la Sociedad tuviese acreedores, a éstos se atenderá con los fondos que hubiese.

3.<sup>a</sup> Una vez aprobado este Reglamento por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se entregará un ejemplar del mismo a cada uno de los socios empezando a regir a los tres días siguientes al de la aprobación por la citada autoridad gubernativa.

Buenos Aires 27 de Marzo de 1923.

La Comisión designada para la redacción de este Reglamento.

*C. Ferradás.—José Barreiro.—Angel Manero.—J. Bolívar.—E. García Santaclara.—Ricardo F. Blanco.*

Presentado hoy en este Gobierno de provincia a los efectos del art.º 14 de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Pontevedra 3 Abril de 1923.

El Gobernador, *Luis Heredia*.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil. Pontevedra.»

